

2513-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintidos minutos del once de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón CARRILLO de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró -de manera virtual- el día treinta de julio de dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de CARRILLO de la provincia GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN CARRILLO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502730127	CARLOS EDUARDO CANTILLO CASTAÑEDA	PRESIDENTE PROPIETARIO
502690861	GLENDA PATRICIA CASTAÑEDA CASTAÑEDA	SECRETARIO PROPIETARIO
503620614	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ DE LA O	TESORERO PROPIETARIO
503660113	LUIS ANGEL ANGULO OBREGON	SECRETARIO SUPLENTE
107540290	MARIA CONSUELO DE LA O GUIDO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
503580981	LUIS ARMANDO CHAVES ANGULO	FISCAL PROPIETARIO
503820835	ADRIANA CAROLINA HERNANDEZ DE LA O	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
502730127	CARLOS EDUARDO CANTILLO CASTAÑEDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503620614	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ DE LA O	TERRITORIAL PROPIETARIO
502690861	GLENDA PATRICIA CASTAÑEDA CASTAÑEDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503660113	LUIS ANGEL ANGULO OBREGON	TERRITORIAL PROPIETARIO
107540290	MARIA CONSUELO DE LA O GUIDO	ADICIONAL PROPIETARIO

Observación: Es oportuno mencionar que las estructuras del partido Movimiento Libertario se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a

esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Inconsistencias: De acuerdo con el artículo siete del reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, razón por la cual no es posible acreditar el nombramiento de la señora **Yirly Vanessa Hernández De La O**, cédula de identidad n.º **503510503**, como **presidente suplente** y **delegada territorial propietaria**, ya que fue nombrada en ausencia y no consta en el expediente del partido político, la carta de aceptación respectiva.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los puestos de **presidente suplente y delegada territorial propietaria**.

Para subsanar dichas inconsistencias, -si ese es su deseo- la señora Yirly Vanessa Hernández De La O podrá presentar la carta de aceptación original respectiva. De lo contrario el partido Movimiento Libertario tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar los cargos vacantes; los cuales deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento *supra* citado (para lo cual el cargo de delegado territorial propietario necesariamente debe recaer en una persona de sexo femenino). Además, ambos puestos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario

Ref., No.: 14958, 14657 / 15666 / 15470, 14487-2021